

Cómo combatir el ciberacoso

Con el crecimiento de usuarios de internet y el auge de aplicaciones móviles, los delitos cometidos a través de la red han aumentado en un 200 %, siendo lo más preocupante que cada vez son más jóvenes los que se ven inmersos en estas situaciones.

Con el uso de las redes sociales, y la temprana edad con la que los menores españoles adquieren su primer Smartphone, estamos encontrando nuevas generaciones que, no sólo olvidan que tras cada perfil hay un ser humano, sino que también confunden estilos de vida, amistad y relaciones sentimentales.

La primera ley que existe en relación al acoso a través de medios electrónicos se redactó en California en 1990, convirtiéndose en Ley federal 6 años más tarde. En el caso de Europa, Francia y Finlandia son pioneros en legislar estos ilícitos.

En España, cuando hablamos de ciberacoso, nos remitimos al tipo penal incorporado en la reforma de la LO 10/1995 incorporado y siendo vigente desde 2015, habiéndose recogido en el art 172.ter denominado “stalking”. Esta circunstancia no exime que puedan cometerse otros delitos, véase amenazas, vejaciones o coacciones a través de la red.



Perfiles

Respecto a los perfiles, en el caso de las víctimas, todos somos susceptibles de sufrir acoso, si es cierto, que existen sectores especialmente vulnerables, como son colectivos LGTBI, mujeres, grupos políticos, etc . Lo que no excluye que los síntomas de las víctimas coincidan (insomnio, aislamiento, depresión o baja autoestima son los más comunes).

Relativo a los acosadores, en Stophaters, hemos recogido en cinco bloques los perfiles más habituales, basándonos en los motivos que llevan a realizar la conducta, siendo estos:

- Quién persiste con fines de conquista (no aceptando una negativa). – Quien ha sido rechazado y no lo acepta. –

Quien busca pertenecer a un grupo.

- Cuestiones de envidia, competencia o celos. – Depredador sexual.

¿Cómo detectar una situación de acoso?

Los asuntos de acoso versan sobre diferentes extremos y a veces es difícil identificarlos, pero si nos remitimos a la generalidad, es habitual que se repitan ciertas actitudes: - Contacto invasivo; - Respuestas agresivas ante las negativas; - Persistencia e insistencia ante la indiferencia; -Falta absoluta de respeto a los límites establecidos, y – conocimiento sobre asuntos no compartidos de forma pública.

¿Cómo actuar frente al acoso?

La peculiaridad, sin duda, en este delito, es el rigor probatorio, se requiere la solicitud de cese al hostigador por parte de la víctima.

En relación a la prueba documental, es importante la certificación mediante los medios técnicos de encriptación y certificación de inalterabilidad, teniendo en cuenta que, cualquier usuario con conocimientos medios de informática puede modificar, editar o alterar una fotografía o captura de pantalla, así como textos en chats de mensajería instantánea.

Desde un punto de vista procedimental, son delitos que se instruyen a instancia de parte, no siendo posible la denuncia a través de tercero ni de oficio. Es importante destacar que las dos vías para poner en conocimiento estos asuntos de las autoridades judiciales es mediante denuncia o querrela, obligándonos la Lecrim en el caso de calificar dentro de la querrela los delitos de injurias y calumnias a presentar acto de conciliación previo, como requisito de forma insubsanable.

Desde el primer momento en el que se nos provee, es importante solicitar orden de incomunicación, tanto como garantía a nuestra víctima como argumento fundamental en el desarrollo de demostrar que se dan todos los requisitos del tipo, teniendo en cuenta que en los supuestos de violencia de género digital nos basaremos en el art 544 ter, y en el resto de los supuestos en el 544 bis (en relación al art 57 CP)

Una vez nos encontremos en periodo de instrucción, es importante demostrar mediante las diligencias oportunas la insistencia y continuidad, así como el atentado contra la libertad del individuo y la alteración en la vida cotidiana. (en estos supuestos se recomienda una pericial psicológica).

Teniendo en cuenta que el art 172 ter, exige la vigilancia, persecución, aproximación, establecimiento de contactos, uso de datos, insistentes y reiterados, provocando una alteración grave en el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima, debemos siempre tener en cuenta todos estos elementos objetivos para dar valor a la prueba y forjar nuestra línea de defensa o acusación.

Para terminar, resumiendo y obviando los términos estrictamente jurídicos, cualquier víctima de ciberacoso debe seguir unos consejos cuando se vea inmersa en un supuesto de acoso:

- 1) Solicitar el cese del hostigamiento al agresor.
- 2) No alimentar al hostigador (una vez solicitado el cese, no contestar)
- 3) Recopilar y certificar pruebas.

4) Bloquear.

5) Acudir a servicios sanitarios/psicológicos para determinar el impacto.

6) Denunciar. (Preferiblemente con asistencia profesional).

Debemos tener en cuenta que nos encontramos con un problema que aumenta a medida que los medios tecnológicos invaden cada vez más nuestras vidas, tanto personales como profesionales, y que sin duda una de las herramientas para conseguir radicarlos es la concienciación y la educación en materia cibernética, tanto de adultos como de menores, haciendo especial hincapié en estos últimos, puesto que prácticamente tienen conocimiento y uso de dichos medios desde muy temprana edad.

Es importante a su vez que se modernicen los sistemas tanto técnicos como administrativos.

Cerrar los ojos ante un problema que tiene solución, es no entender la complejidad del mismo, y teniendo en cuenta que los móviles, portátiles, tablets, etc, han llegado para quedarse, sería importante conocer su uso, concienciarnos del alcance y potencia de los mismos, y evitar en la medida de lo posible todo el mal que pueda emanar mediante el conocimiento a través de la educación en el caso de los más pequeños, y de la formación en los mayores.